

**GOBIERNO  
REGIONAL**



# Ordenanza Regional

**N° 021-2003-GRAREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa,  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

El Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, que considera que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador;

## **CONSIDERANDO;**

Que, en el año 1996 las autoridades locales, población organizada y representantes de instituciones públicas y privadas, formularon la primera Agenda 21 Local de La Unión Plan de Desarrollo Estratégico, en el que se estableció que el motor para reactivar la economía local sería la agricultura orgánica;

Que, los mismos actores en el año 2002 formularon la Agenda 21 Local de La Unión para el periodo 2002 – 2021, así como un plan para el periodo 2002 – 2004 el que por sus orientaciones lo denominan Manejo Integral de los Ecosistemas de la cuenca de Cotahuasi, en el marco de una Área Natural Protegida, en el que establecen como actividades promotoras de la economía, la agricultura orgánica y el ecoturismo;

Que, desde el año 1998 ante esta prioridad la Secretaría Técnica de la Mesa de Concertación Provincial, realizó en coordinación con la población estudios sobre la diversidad de especies para la agricultura y la alimentación, así como de entomofauna;

Que, conociendo que el desarrollo sostenible se sustenta en el patrimonio humano, natural y cultural de la comunidad, así como en el crecimiento y competitividad de las actividades socio económicas que se realizan en armonía con la protección y mejoramiento de la calidad ambiental en los ecosistemas particulares, así como en el bienestar social y una calidad de vida digna para sus pobladores. Por ello, la importancia de reforzar la ordenanza N° 004-2002/MPLA del 16 de abril del 2002, que establece el marco de la gestión ambiental para la provincia de La Unión como parte integrante de la estrategia de desarrollo sostenible, con carácter regional específica sobre la orientación de la producción agropecuaria provincial;

Que en los últimos años diversas organizaciones de productores locales han desarrollado la agricultura orgánica, como una forma de hacer uso de la tecnología andina e incorporar nuevas técnicas, que les permita aumentar la productividad de los cultivos para la seguridad alimentaria y la comercialización;

Que, el crecimiento de la producción orgánica certificada en el Área Natural Protegida del río Cotahuasi y como una forma de impulsar el crecimiento de actividades productivas que aprovechen las potencialidades de una de las provincias con mayores niveles de pobreza extrema;

Que, desde el 31 de enero del 2003 se ha puesto en vigencia el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos (Resolución Ministerial N° 0076-2003 AG), cuyos principios coinciden con la propuestas del Gobierno Regional para impulsar la operación del Area Natural Protegida de la Cuenca del rio Cotahuasi;

Que, habiéndose puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Económico y estando a lo acordado por unanimidad en la Sesión Ordinaria llevada a cabo el seis de agosto del 2003;

**HA APROBADO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar** a la provincia de La Unión, Cuenca Priorizada para el fomento de la Producción Orgánica a nivel Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Arequipa, la responsabilidad de establecer un sistema de monitoreo que establezca un seguimiento concertado de las actividades del Sector Público en cumplimiento de esta Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- Convocar** a todas las Instituciones que viene desarrollando actividades económicas y sociales vinculadas a la producción agropecuaria en la Provincia de La Unión a participar en la planificación y ejecución de actividades enmarcadas dentro de las normas de la producción orgánica en el Perú.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa a los seis días del mes de agosto del dos mil tres.**

  
**ING. DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN**  
**Presidente del Consejo Regional**  
**Arequipa**

**POR TANTO:**  
**Mando se publique y cumpla**

**Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis días del mes de agosto del dos mil tres.**

  
**ING. DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN**  
**Presidente del Consejo Regional**  
**Arequipa**